

PONENCIA 3-EXPEDIENTE: 38/2018

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

03/11/2021

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que, si bien es cierto existe la violación de la autoridad, en el sentido de que no requirió las pruebas en la instancia administrativa, lo cierto es que dicha omisión constituye precisamente una violación que origina la nulidad de la resolución impugnada y la reposición del procedimiento. Sin embargo, en esta instancia jurisdiccional ya fueron desahogadas dichas periciales, por lo que estimo que se cuenta con elementos suficientes para resolver el fondo del asunto. Sostener lo contrario implicaría retrasar el procedimiento en perjuicio de la parte actora, no obstante que, se insiste, existen elementos para emitir un pronunciamiento respecto del fondo del asunto.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

